



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

12

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento oficioso en torno a la posibilidad de decretar la **EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES** impuestas en contra de la **FRANCY ELENA ROJAS**, como consecuencia de encontrarse acreditado su deceso con el correspondiente registro civil de defunción.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que la penada **FRANCY ELENA ROJAS** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 15 de octubre de 2010, fue condenada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad en sentencia del 18 de septiembre de 2014, a la pena de **40 meses de prisión** y al pago de multa en cuantía equivalente a 125 S.M.L.M.V. como autora del punible de fraude procesal. No fue condenada al pago de perjuicios y en su favor se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 5 años, para lo cual debía constituir caución prendaria por valor de 1 S.M.L.M.V y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

2.- Suscribió la diligencia de compromiso el día 22 de septiembre de 2014.

3.- Obra en las diligencias copia del registro civil de defunción de la penada **FRANCY ELENA ROJAS** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con indicativo serial 09746848.

CONSIDERACIONES:

Las causales de extinción de la sanción penal se encuentran previstas en el artículo 88 de la Ley 599 del 2000, en los siguientes términos:

"ARTICULO 88. EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley".

En lo que hace relación con la causal prevista en el numeral 1º, se tiene que para su reconocimiento lo que debe estar acreditado en grado de certeza es que ha tenido ocurrencia la muerte o el deceso del condenado. De ahí que en el presente evento se imponga la obligación de verificar si se encuentra suficientemente acreditada aquella circunstancia, a partir de los diferentes medios de prueba -documentos- que han sido aportados en ese específico propósito.

En sentencia proferida el 18 de septiembre de 2014 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad, con claridad se precisó que la persona condenada correspondía a **FRANCY ELENA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.249.046**, información que se corresponde en un todo con la que aparece en el Registro Civil de Defunción obrante a folio 9 del cuaderno original de la actuación conformado por este despacho judicial, mismo que fue remitido por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Consecuente con lo anterior, es claro que la penada **FRANCY ELENA ROJAS** ha fallecido y que en consecuencia, ha tenido ocurrencia una de las causales que permiten extinguir las sanciones penales impuestas en su contra en la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad, como autora del punible de fraude procesal, por lo que así debe declararse por el despacho.

OTRAS DETERMINACIONES:

1.- Una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos procédase a oficiar a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia condenatoria, haciendo saber de la decisión adoptada por el despacho en este proveído. En lo que hace relación con los oficios que deben ser dirigidos al Grupo de Administración de Información Judicial SIJIN MEVIL de la Policía Nacional, y a la Fiscalía General de la Nación, allí deberán indicarse las diferentes autoridades judiciales que conocieron de este proceso, con su respectiva radicación.

2.- Remítanse las diligencias con destino al Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente evento se ha acreditado que tuvo ocurrencia la muerte de la penada **FRANCY ELENA ROJAS**; según se dejó dicho de manera precedente.

SEGUNDO: DECRETAR la extinción de la pena de **40 meses de prisión** impuesta en contra de **FRANCY ELENA ROJAS** en la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2014 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad, como autora del punible de fraude procesal; conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DETERMINACIONES**".

CUARTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANILO MENÉSES VARÓN
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO	RECURRENTES	desde el día _____		hasta el
día _____				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				